

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido que el 08 de octubre del año en curso, correspondió solicitud de amparo de pobreza presentada por Ángela María Ríos Salazar y Germán Herrera Cárdenas. A despacho, hoy 20 del mismo mes y año, para lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-449  
Interlocutorio 1070

Los señores ÁNGELA MARÍA RÍOS SALAZAR y GERMÁN HERRERA CÁRDENAS, mayores de edad, residentes en zona urbana de esta localidad, han solicitado “Amparo de Pobreza” con el fin de que se les nombre un profesional del derecho para adelantar proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo.

Toda persona que acuda a los estrados judiciales solicitando se le conceda Amparo de Pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para cancelar los gastos que demande el pleito, tal como lo estatuye el artículo 151 del Código General del proceso, que dice: *“Se concederá Amparo de Pobreza a quien se halle en incapacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Igualmente, el artículo 152 ibídem dice que el solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ejusdem.

La solicitud que hacen los señores Ríos Salazar y Herrera Cárdenas, se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérseles el amparo de pobreza solicitado.

En aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del C. General del Proceso, el Juzgado designará como apoderado de los solicitantes del amparo, al doctor JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ, quien deberá manifestar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar excusa en caso de no poder aceptarlo conforme al artículo 154, inciso 5 de la Obra Adjetiva

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

Afe.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por los señores ÁNGELA MARÍA RÍOS SALAZAR y GERMÁN HERRERA CÁRDENAS, para los fines que pretenden según el escrito presentado.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como su apoderado al doctor **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ**, abogado titulado quien litiga en este despacho, teléfono de contacto 3053061781, correo: [sebastianperezgon13@gmail.com](mailto:sebastianperezgon13@gmail.com). Comuníquese el nombramiento al citado profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

**TERCERO:** Adviértasele a los solicitantes del amparo que en caso de demostrarse falsedad en lo afirmado en su solicitud, se verán expuestos a las sanciones legales del caso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**446b7dbb6461d3d7d7a897af0b4bb7453b93daaa7fea22f00a2e2ded7a0c6efe**

Documento generado en 22/10/2021 02:32:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**